



## Resolución Administrativa

Miraflores, 29 de diciembre del 2022.

### VISTO:

El Expediente N° 22-021847-001, que contiene; el Informe N° 1492-2022-OL-HEJCU, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 1824-2022-OEA-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 270-2022-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre del 2021, el Hospital suscribió el contrato N°047-2021-HEJCU, con la empresa W.P. BIOMED S.A., para la "Contratación de Suministro de Reactivos de Laboratorio" por el monto de doscientos noventa y un mil ochocientos diez con 00/100 soles (S/291,810.00);

Que, con Memorando N° 348-2022-DPC-HEJCU, de fecha 23 de diciembre de 2022, la Jefa del Departamento de Patología Clínica solicitó la rebaja de la entrega 11 y 12 por haber disminuido su consumo, debido a la situación epidemiológica actual del COVID 19 donde los médicos no solicitan esta prueba, denominado Dosaje de Dimero D relacionado al Contrato N° 047-2021-HEJCU contratación de Suministro de Reactivos de Laboratorio;

Que, mediante el Informe N° 1492-2022 -OL-HEJCU, de fecha 28 de diciembre de 2022, emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, el mismo que contiene el Informe N° 538-2022-ETA-OL-HEJCU, remitió documentación en el que da cuenta que, con base a la documentación precedente en el cual el Departamento de Patología Clínica ha solicitado la rebaja de entrega del producto DOSAJE DE DIMERO que corresponden a la entregas 11 y 12 del contrato N° 047-2021-HEJCU. En tal sentido correspondería realizar una resolución parcial al contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 164° 4 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

CONTRATO N° 047-HEJCU-2021 (Monto Total del Contrato S/ 291,810.00)					REBAJAS ENTREGAS 11 Y 12			
N° ITE M	DENOMINACI ON	NUEV A CANT.	PRECIO UNITARIO	NUEVO MONTO TOTAL	CANT.	MONTO TOTAL	NUEVA CANTIDAD CONTRAT O	NUEVO MONTO CONTRATO
4.2	DOSAJE DE DIMERO D	3840	S/. 35.00	S/. 134,400.00	960	S/. 33,600.00	2880	S/. 100,800.00

Que, mediante el memorando N° 1824-2022-OEA-HEJCU, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración requiere opinión legal respecto a la Resolución Parcial del Contrato N° 047-2021-HEJCU sobre "Contratación de suministro de Reactivos de Laboratorios prestados por la empresa W.P. BIOMED S.A." a fin de continuar las acciones administrativas correspondientes;



## Resolución Administrativa

Que, mediante el Informe N° 270-2022-OAJ-HEJCU, de fecha 29 de diciembre de 2022, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión concluyendo que: "conforme al Memorando N° 348-2022-DPC-HEJCU del departamento de Patología Clínica y el Informe N° 1492-2022-OL-HEJCU de la Oficina de Logística, se habría incurrido en la causal de resolución parcial del contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, establecido en el numeral 164.4 del Artículo 164° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado concordante con el numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado";



Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, al respecto, es preciso señalar que la Ley ha previsto las causales que dan lugar a la resolución de los contratos, conforme a lo citado en el numeral 36.1 del artículo 36°, que señala que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, del mismo modo, el numeral 3 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, en esa línea, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, también resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, asimismo, con relación al hecho que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, dicha causal se configura con la sola producción de un hecho o evento con posterioridad a la suscripción del contrato y que no resulte imputable a las partes;



## Resolución Administrativa

Que, cabe precisar que, cuando la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a cargo, sea de forma parcial y dicha parte sea separable e independiente del resto de obligaciones contractuales, y la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad, esta podría resolver el contrato en forma parcial, así los efectos de dicha decisión solo involucrarán aquella parte del contrato afectada por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas;

En ese orden de ideas expuestas resulta necesario emitir la correspondiente Resolución, en el extremo de lo solicitado por el Jefe de la Oficina de Logística, y en mérito del requerimiento del Jefe del Departamento de Patología Clínica, consecuentemente corresponde modificar el precitado contrato por la vía de adenda;

Con el visado de la jefa del Departamento de Patología Clínica, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de conformidad a sus atribuciones en el MOF y ROF del HEJCU y las facultades conferidas mediante la Resolución Directoral N° 001-2021-DG-HEJCU, que delegan la facultad a la Jefa de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- RESOLVER** parcialmente el Contrato N° 047-2021-HEJCU "Contratación de suministro de Reactivos de Laboratorios" suscrito por el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y la empresa W.P. BIOMED S.A., respecto a la entrega 11 y 12 del producto denominado Dosaje de Dimer D (cantidad 960), por el monto de "Treinta y tres mil seiscientos y 00/100 soles (S/. 33,600.00)" del contrato primigenio, por la causal de caso fortuito o fuerza mayor, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato, establecida en el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a la empresa W.P. BIOMED S.A.

**ARTÍCULO 3.- REMITIR** a la Oficina de Logística, el expediente para las acciones administrativas en atención de artículo precedente.

**ARTÍCULO 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CRSNCV/RADDLC/mjma.

Distribución:

- D. General
- Of. Ejec. de Administración
- Of. Eje. Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Asesoría Jurídica
- de Logística
- Of. Economía
- Of. Comunicaciones
- Archivo.

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencia José Casimiro Ulloa

Ing. R. Cecilia Reina Sánchez  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración